



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

## RESOLUCIÓN No. 316 DEL 04 DE FEBRERO DE 2015

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

#### CONSIDERANDO

Que el doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.356.445 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 54.757 en calidad de apoderado del señor IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRI, identificado(a) con la cédula No. 79.577.541 representante legal del parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, mediante escrito radicado bajo el N°. 82209 del día 23 de diciembre de 2014, presenta ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro de los términos establecidos en el artículo 74 y, Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 2014, por medio de la cual se pronuncia la entidad con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, en los siguientes términos:

Que los fundamentos del recurrente en torno a la revocatoria realizada por la Aseguradora SURAMERICANA sobre la póliza No. 323569 – 5 expedida el 20 de noviembre de 2014, son los siguientes:

*“...así las cosas, legalmente la REVOCACIÓN no se produjo porque no se notificó como lo dispone el artículo 1071 al tomador o asegurado. Como lo señala de manera clara la Superintendencia Financiera: ...”... no estando dirigida a quien ostenta la representación legal del asegurado, no hay revocación del contrato de seguro...”*

*“...pero, el tema no para ahí, porque la comunicación de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., dice textualmente lo siguiente: nos permitimos comunicarle, que la cancelación se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2015...”*

*“...lo anterior hace que el Acto Administrativo demandado este viciado de nulidad por estar falsamente motivado, cuando señala que COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA., no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e), del Acuerdo No. 2586 de 2004....”*

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió el recurso de Reposición mediante Resolución 99 del 19 de enero de 2015, en los siguientes términos: *“...la Dirección Seccional no puede pronunciarse válidamente frente a los hechos sucedidos con posterioridad a la emisión de la póliza tantas veces referida, así, no se acepta el argumento de la nulidad solicitada....”*

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Que el contenido de la citada Resolución fue notificada al doctor ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7545114, quien sustituye el poder otorgado al doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.356.445 el día 22 de enero de 2015.

Que dentro del término legal, GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.356.445, interpuso recurso de Apelación contra el referido Acto Administrativo, por lo cual es pertinente conceder el Recurso de Apelación interpuesto.

Que conforme a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por el doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.356.445.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

